

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.— APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 38.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción..... 0,90 —

Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

(Continuación)

TITULO PRIMERO

Impuesto de Derechos reales

CAPITULO II

ACTOS SUJETOS, EXCEPTUADOS Y NO SUJETOS

Artículo 6.º

Con relación a bienes muebles e inmuebles

33. Los actos y contratos referentes a casas baratas y económicas, a que se refieren los Reales decretos leyes de 10 de Octubre de 1924 y 29 de Julio de 1925

La exención se declarará en cada caso por el Delegado de Hacienda, en la forma que establezcan las disposiciones reglamentarias.

34. Las cesiones o ventas que realicen el Estado, los Ayuntamientos y los pueblos, en favor de los colonos de los bienes comprendidos en la ley de 30 de Agosto de 1907.

35. Las traslaciones de dominio a que diere lugar lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Construcciones hidráulicas, de 7 de Julio de 1911.

36. Los actos y contratos en que, con arreglo a la legislación vigente sobre protección a las industrias nacionales, se declare la exención.

37. Las concesiones otorgadas por el Estado para la desecación y sanea-

miento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcadizos, con arreglo a la ley de 24 de Julio de 1918, y todos los actos relacionados con la constitución y emisión de acciones de la entidad que se forme con el fin de solicitar y realizar la obra correspondiente, y las adquisiciones que por expropiación forzosa se realicen para la obra por el concesionario.

38. Los actos y contratos en que intervenga como parte obligada al pago la personalidad jurídica de los Pósitos de pescadores, con arreglo a la ley de 14 de Julio de 1922, siempre que por el Ministerio de Marina, con aprobación del de Hacienda, hayan sido clasificados como tales Pósitos, con derecho a la exención.

39. Los contratos o convenios de permutas, fusiones, arrendamientos y transferencias del disfrute de las líneas o redes ferroviarias que para facilitar su mejor agrupación promueva el Consejo Superior de Ferrocarriles, por iniciativa propia o de las Empresas, que se celebren durante el plazo de ocho años, a partir de 12 de Julio de 1924, fecha de aprobación del Estatuto ferroviario.

También estarán exentas durante el indicado plazo las operaciones conducentes a domiciliar en España el pago, exclusivamente en pesetas, de los dividendos de acciones y de los intereses y amortizaciones de obligaciones de las Empresas ferroviarias, y asimismo los actos y convenios de disminución, cancelación y transferencia de hipoteca, emisión y recogida de obligaciones, aumento y reducción del capital social que, para colocarse en las condiciones de las de activo saneado o para ejecutar los contratos o convenios a que se refiere el párrafo anterior realicen por sí mismas o concierten con sus acreedores las Empresas concesionarias de ferrocarriles acogidas al régimen y beneficios del Estatuto ferroviario.

40. Los contratos de aprendizaje, con arreglo a la ley de 17 de Julio de 1911.

41. Los actos y operaciones en que intervenga la Caja de Amortización de la Deuda del Estado, según lo prevenido en el Real decreto ley de 1.º de Junio de 1926.

42. Los demás actos y contratos en cuyo favor se haya reconocido o se reconozca la exención por leyes especiales, mientras estas se hallen en vigor y en cuanto se cumplan los requisitos por ellas exigidos.

Artículo 7.º

Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de los tipos de la tarifa aplicables al respectivo acto o contrato:

1.º Las transmisiones a título oneroso de edificios construidos en la zona de ensanche de poblaciones a las que sea aplicable la ley de 26 de Julio de 1892, siempre que se realicen durante los seis primeros años, a contar desde la fecha en que el edificio transmitido comience a tributar por territorial y aparezcan cumplidas las demás condiciones exigidas por aquella ley; y

2.º Los actos y contratos mediante los cuales haya de llevarse a cabo la nacionalización de Empresas extranjeras que exploten en España, por concesión del Estado o de organismos oficiales de carácter local, servicios de carácter público, siempre que concurren los requisitos y se cumplan las condiciones que se previenen en el Real decreto de 25 de Mayo de 1926, y mientras éste se halle en vigor.

Artículo 8.º

En ningún caso, ni aun a pretexto de ser dudosos, podrán declararse exceptuados, a los efectos de la liquidación y pago del impuesto, otros actos y contratos que los taxativamente enumerados en el artículo 6.º, reservándose, no obstante, a los interesados el derecho a entablar la reclamación procedente contra la liquidación girada.

Artículo 9.º

(1) Las adjudicaciones en pago, las compraventas y cesiones a título oneroso de bienes inmuebles y derechos reales, satisfarán el 4'80 por 100 del precio estipulado en el contrato, salvo el derecho de la Administración para comprobar el valor de los bienes transmitidos por cualquiera de los medios que en este Reglamento se establecen.

(2) La declaración o reconocimiento de propiedad u otro derecho a título de haber obrado en concepto de mandatario o gestor de la persona a cuyo favor se hacen, al verificar la adquisición de los bienes a que dicha declaración o reconocimiento se refieren, se considerarán como verdadera transmisión, si el título o documento acreditativo de la que se supone realizada por poder o encargo, no constaren consignados en legal forma tal carácter y circunstancias.

(3) Si la enajenación tuviere lugar en subasta judicial, y el postor a quien

se adjudique el remate hubiere hecho uso, en el acto de la subasta, del derecho consignado en el párrafo 2.º del artículo 1.499 de la ley de Enjuiciamiento civil, se liquidará una sola transmisión en favor del cesionario, cuando al mismo se otorgare la escritura de venta directamente por el deudor o por el Juzgado. Si la declaración de haber hecho la postura para ceder se formula después de celebrada la subasta, no tendrá aplicación lo dispuesto en este párrafo, y se liquidarán dos transmisiones distintas: una al adjudicatario del remate y otra al cesionario de aquél.

(4) En las adjudicaciones de bienes inmuebles o derechos reales por vía de comisión o encargo para pago, se exigirá, desde luego, el mismo tipo de 4'80 por 100, sin perjuicio del derecho a la devolución, que procederá cuando se acredite que los mismos inmuebles o derechos reales han sido cedidos por el adjudicatario al acreedor, en solvencia de su crédito, o enajenados para este objeto en el término de un año, a contar desde la fecha de la adjudicación. En estos casos, las transmisiones que se realicen a favor del acreedor o comprador de los bienes, pagarán los derechos correspondientes.

(Continuará)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El excelentísimo señor Ministro de Fomento comunica, con esta fecha, al Gobernador del Banco de España, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Madrid para atender a los gastos que ocasione durante el presente año la campaña contra varias plagas del campo, con cargo a los fondos que se obtengan de la recaudación que ha de verificarse a tenor de lo dispuesto por la ley de Plagas del Campo y disposiciones vigentes, cuyo importe puede reducirse en vista de la escasa importancia que afortunadamente revisten las plagas del campo en la provincia de Madrid.—Habiendo propuesto el Consejo Provincial de Fomento de Madrid, según el acuerdo comunicado por su Presidente en oficio de 26 de Febrero de 1926, en vista de que la recaudación ordenada por Real orden de 22

de Noviembre de 1926 no había podido realizarse, que se efectúe en el presente año la referida recaudación — Toda vez que los trámites prescritos por la Ley de 21 de Mayo de 1908, Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924 y Reales órdenes de 20 de Enero, 30 de Marzo, 21 de Abril y 18 de Mayo de 1926 se han cumplido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el presupuesto de 21 de Enero de 1927 formulado por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Madrid para atender a los gastos de campaña contra las plagas que atacan a los cultivos de la provincia por el sólo importe de 21.730 pesetas.

2.º Que tales gastos se satisfarán con cargo a las cantidades que se obtengan de la recaudación del 0,50 por 100 de la riqueza líquida imponible por territorial, rústica y colonia que se dispuso por Real orden de 22 de Noviembre de 1926.

3.º Que con cargo a los fondos que se recauden e ingresen en la cuenta corriente a disposición de este Ministerio en el Banco de España, en Madrid, se entregue por el mismo al Comisario Regio Presidente del Consejo Provincial de Fomento, además de la cantidad que dispuso se entregara, por Real orden de 22 de Noviembre de 1926, para desarrollar el presupuesto de 29 de Marzo de 1926, hasta la cantidad de 21.730 pesetas a que asciende el presupuesto aprobado por la presente que formula el Ingeniero Jefe de la respectiva Sección Agronómica. Con las cantidades que por este concepto entregue el Banco de España al Comisario Regio de Fomento, éste, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 18 de Mayo de 1926, abrirá en el Banco de España, en Madrid, una cuenta corriente a su cargo y al del Inspector general de la Región Agronómica Central, los que juntamente librarán las cantidades necesarias para el desarrollo del presupuesto, al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Madrid, quien rendirá las cuentas justificativas de la inversión en la forma preceptuada por el párrafo 3.º de la Real orden de 18 de Mayo de 1926.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1927. El Director general, E. Vellando.—Rubricado.

Excelentísimo señor Gobernador Civil de Madrid.
(Núm. 829)

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal Supremo de la Hacienda Pública

Declarada la existencia provisional del alcance que le resulta a la Sociedad Matritense de Electricidad, importante 46.592,52 pesetas, por incumplimiento del contrato de alumbrado eléctrico celebrado con el Ministerio de la Guerra, por lo que aparece como responsable con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, vigente en la fecha de la rescisión del contrato, y no apareciendo subsistente la expresada Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del Reglamento Orgánico de este Tribunal de 3 de Marzo de 1925, se emplaza a las personas desconocidas que acrediten ser derecho-habientes de aquella para que, dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este

edicto en los periódicos oficiales, puedan impugnar el cargo resultante antes expresado; advirtiéndoles que, dentro de dicho plazo, ampliable por tres días más, podrán reclamar que se les dé vista del expediente que por delegación del Tribunal se tramita en la Dirección general de lo Contencioso y que tienen derecho a proponer las pruebas que estimen pertinentes, debiendo presentar, con su contestación al cargo, los documentos para su defensa, y se les previene que si no comparecen continuará en rebeldía la tramitación del expediente, notificándose en estrados las resoluciones que se dicten, y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 5 de Marzo de 1927.

El Delegado del Tribunal,
C. de Santamaría de Paredes
(Núm. 764)

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 36

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Carabanchel Bajo, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 28 de Marzo de 1927.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 759)

ANUNCIO

Habiéndose presentado ante mi Autoridad por D. Baltasar Díaz Cayón, como Presidente y en nombre del Sindicato de La Panadería de Madrid, D. Lorenzo Fernández Núñez, en representación de La Campaña Triguera; D. Aurelio Martín Velasco, como Presidente de La Nueva Panera Industrial, y D. Remigio Sánchez Covisa, en nombre y representación de la Sociedad Viena Capellanes, un escrito denunciando, rescindiendo y declarando caducados y resueltos los contratos de trabajo concertados con las Sociedades de obreros de pan candeal, Viena y francés, firmados en 22 de Noviembre de 1913 el referente a los obreros de pan de Viena, en 2 de Enero de 1914 el relativo al pan francés y en 7 de Noviembre de 1913, modificado en parte en 22 de Julio de 1915, el que concierne al pan candeal, y cuantos con posterioridad han sido concertados como ampliación, modificación o novación de los mismos, se anuncia en este periódico oficial para público y general conocimiento.

Madrid, 4 de Abril de 1927.—El Gobernador, Manuel de Semprún.
(Núm. 851)

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

Don Simón Viñals y Arroyo, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de esta Excelentísima Diputación Provincial,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial Permanente en 25 del actual, con anuencia del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, y en cumplimiento de lo

dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan, de setecientos gramos, 0,456 pesetas.

Idem de cebada, de cuatro kilogramos, 1,42 ídem.

Idem de paja, de seis kilogramos, 0,326 ídem.

Litro de aceite, 2,373 ídem.

Idem de petróleo, 1,43 ídem.

Kilogramo de carbón, 0,078 ídem.

Idem de leña, 0,094 ídem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 30 de Marzo de 1927.

Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,
Felipe Salcedo
(Núm. 831)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 29 de Diciembre último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en la calle de Sagasta, número 26.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparece inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, trascurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 5 de Abril de 1927.

El Secretario,

F. Ruano
(E.—156)

Tenencia de Alcaldía del distrito de Chamberí

Don José Bermúdez de La Puente, Presidente de la Comisión de Quintas del distrito de Chamberí,

Hago saber: Que en esta Delegación Municipal se instruye expediente de prórroga de incorporación a filas, de 1.ª clase, caso 4.º, artículo 265, por ignorado paradero, a los mozos del reemplazo actual reseñados a continuación:

Número 22.—Angel Alonso Lozano, desapareció su padre D. Eduardo Alonso Anta, hace más de diez años, de Madrid, calle del Tesoro, número 10.

Número 114.—Joaquín Caballero Cuenca, desapareció su padre D. Joa-

quín Caballero Ballina, hace más de diez años, de Getafe (Madrid).

Número 427. José Lastras Dosal, desapareció su padre D. José Lastras García, hace más de diez años, de Pravia, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo).

Lo que se anuncia al público y a los mozos del actual reemplazo en general, para si supieran o averiguasen algún dato sobre el particular lo manifiesten en esta Delegación Municipal.

Madrid, 4 de Abril de 1927.

El Secretario,
Manuel Manzano

V.º B.º

El Concejal Delegado

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Habiéndose padecido error en el anuncio de esta Caja, publicado en el BOLETÍN OFICIAL del 15 de Junio de 1926, entiéndase rectificado en la forma siguiente:

Habiéndose extraviado un resguardo cupones expedido por esta Caja general con los números 228.120 de entrada y 83.785 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Ventura Mejuto Fariña, en 17 de Abril de 1911, por valor de 15.000 pesetas de Deuda amortizable 4 por 100, a disposición del Ayuntamiento de Culleredo, en garantía de su cargo de Depositario Recaudador y comprensivo de los trimeses de 1.º de Octubre de 1923 a 1.º de Julio de 1924, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 28 de Febrero de 1927.

El Ordenador de Pagos,
Mariano Alvarez Díaz
(Núm. 549)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. José Rodríguez Espinosa se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de un acuerdo del Tribunal Económico de la provincia, fecha 7 de Diciembre de 1926, dictado en expediente incoado a instancia de doña Josefa Goya López contra acuerdo de la Administración de Rentas Públicas referente a la cesión de un solar sito en el Alto del Arenal, del término municipal de Vallecas.

Madrid, 24 de Marzo de 1927.

El Oficial de Sala,
Lcdo. Emilio de Ignésón
(Núm. 839)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Pro-

curador Sr. Turón, en nombre de la Compañía «Surtidora de Gasolina Uribe, S. A.», se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Madrid de 12 de Enero de 1927, confirmado en recurso de reposición desestimando reclamación contra la adjudicación de un surtidor de gasolina en la calle de Pacífico, esquina a la de Menéndez Pelayo.

Madrid, 31 de Marzo de 1927.

El Oficial de Sala,

P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 837)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. Aquiles Ullrich, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de 15 de Febrero de 1927, sobre justiprecio de la finca calle de Isabel la Católica, número 17, hoy plaza de los Mostenses, número 3.

El Oficial de Sala,

Ldo. Emilio de Igués

(Núm. 336)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia de dieciséis del actual, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de estos Tribunales D. José Pacheco y Muñoz de Baena, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio de dicho Procurador, para que, en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.— Dado en Madrid, a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintisiete.— Francisco Fabié.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia:

El Secretario,

Antonio Aguilar

(A.—443)

BUENAVISTA

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el juicio ejecutivo instado por D. Honorato Cave y Guiard, contra D. Gustavo Marx, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes máquinas y enseres embargados al deudor, y que aparecen reseñados en autos y se hallan en poder del depositario del mismo ejecutante, domiciliado en la calle de Concepción Jerónima, número veinticuatro, tasados pericialmente en la cantidad de doce mil diecisiete pesetas, para

cuyo acto se ha señalado el día veinticinco del corriente mes, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo; que puede hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo valor de los bienes expresados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia autorizo el presente.

Madrid, primero de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Esteban Unzueta

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Miguel Torres

(A.—440)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha dos del actual, en los autos ejecutivos que se siguen por la Sociedad Española de Maquinaria Agrícola, contra don Isidro Casaus y Andrés, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio que se dirá, los bienes embargados al demandado consistentes en:

Un tractor «Titán», 10-20 HP., modelo antiguo, que tiene un apreciable desgaste por haber sido usado; tasado en mil novecientos cincuenta pesetas; y

Un arado, marca «Oliver», trisurco, de doce pulgadas, el cual se encuentra muy usado e incompleto; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día veinticinco del actual, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el diez por ciento, por lo menos, de dichos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para examen por el licitador que le interese.

Madrid, cuatro de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Juan León

El Juez de 1.ª instancia,

Miguel Torres

(A.—444)

CENTRO

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de veintiuno del corriente, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en el expediente promovido por D. Francisco García Baxter, mayor de edad, abogado, que tuvo su domicilio en esta Capital, sobre declaración de ausencia de su hermano de doble vínculo D. Félix García Baxter, se llama a dicho ausente para que se presente ante el expresado Juzgado, así como a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que comparezcan ante el mismo dentro del término de

dos meses, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, último domicilio de dicho ausente, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Guadalupe, en el de la provincia de Oviedo, y en los periódicos oficiales correspondientes de la Isla de Cuba (Havana), y provincia de Santa Clara (Isla de Cuba), lugar en que se hallan situados los bienes pertenecientes a dicho ausente, haciéndose constar que dicha administración la ha solicitado el D. Francisco García Baxter, en su concepto de hermano mayor de doble vínculo, y previniéndose además a los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado.

Madrid, treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez,

Rodrigo

(A.—439)

CHAMBERÍ

Velasco Eraña (María de la Purificación), natural de Cabra, hija de Manuel y María de los Dolores, de treinta y siete años de edad, casada, domiciliada últimamente en la calle del General Alvarez de Castro, número 11, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, a responder de los cargos que le resultan en el sumario instruido con el número 130 del corriente año por adulterio; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 6 de Abril de 1927.

El Secretario,

P. S.

Francisco Arranz

V.º B.º

El Juez instructor,

Elola

(B.—476)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia de don Antolín Clares Escalera, contra don Eduardo Díaz Agero y de Ojesto, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de un legado específico embargado al deudor, o sea el derecho de éste a percibir la testamentaria del excelentísimo señor Conde de Melladas la cantidad de cincuenta mil pesetas, cuyo derecho ha sido tasado pericialmente en la suma de cuarenta mil pesetas.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho del actual, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; y

Que no podrá hacerse postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para esta subasta.

Madrid, cuatro de Abril de mil novecientos veintisiete.

Ante mí,

P. S.

Vicente Moro

Dimas Camarero

(A.—442)

Juzgados Militares

MADRID

Luis Martín González, Sargento del regimiento Infantería Wad-Rás número 50, Secretario del expediente que se instruye contra el recluta Ciriaco Losada Santiago, del reemplazo de 1924, destinado al regimiento Infantería de Melilla número 59, por falta de incorporación a filas, y del cual es Juez instructor el Teniente de expresado primer Cuerpo D. Benito Gonzalo Lafuente,

Certifico: Que en el citado expediente y al folio se encuentra un decreto de la Autoridad judicial de la región, que, copiado literalmente, dice así: «Capitanía General de la Primera Región.—Estado Mayor.—Sección 4.ª Pasado a dictamen de mi Auditor los antecedentes que existen en esta Capitanía General del recluta destinado al regimiento Infantería de Melilla Ciriaco Losada Santiago en unión del expediente instruido contra el mismo por falta a concentración, lo emite como sigue: Excelentísimo señor: De los antecedentes que se acompañan, resulta que el soldado del regimiento de Infantería de Melilla número 59, Ciriaco Juan Manuel Losada Santiago, encartado en el adjunto expediente por haber faltado a concentración, fué aprehendido con posterioridad a su declaración de rebeldía e ingresado en las Prisiones Militares de esta Corte en 3 de Julio próximo. Trasladado al Hospital Militar de Madrid para su reconocimiento, fué declarado inútil total por padecer hernia inguinal izquierda, según consta en la certificación que se acompaña. En virtud de ello, y de conformidad con el artículo 217 del Código de Justicia Militar, procede la terminación del referido expediente por prescripción de la acción penal, debiendo unirse a los autos la expresada declaración del Tribunal Médico Militar para constancia en los mismos, así como la copia autorizada de este decreto, si fuese de conformidad, pasando a su Juez instructor para cumplimiento y notificación del testimonio y estadística. Vuecencia, no obstante, acordará. Y habiendo resuelto de conformidad con el mismo, lo traslado a V. E. con inclusión del expediente y del certificado de inutilidad para cumplimiento de cuanto se propone. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.—Madrid, 26 Agosto 1925.—P. A.—El Capitán General accidental, Lope Pozas. Rubricado.»

Para que conste, por orden del señor Juez, expido el presente testimonio para que sirva de notificación al recluta Ciriaco Losada Santiago, que se halla en ignorado paradero; con el visto bueno del señor Instructor, lo firmo en Madrid, a 10 de Marzo de 1927.

Luis Martín

V.º B.º

El Teniente Juez instructor,

Gonzalo

(Núm. 646)

(B.—441)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Presupuesto de 1927

Mes de Abril

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por la Comisión Municipal Permanente en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto Municipal.

CAPITULO PRIMERO.—Obligaciones generales	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
Artículo 1.º—Censos	414 47	>	
— 2.º—Pensiones	98.181 81	>	
— 3.º—Operaciones de crédito municipal	1.506.706 50	>	
— 4.º—Créditos reconocidos	46.034 20	>	
— 5.º—Litigios	"	>	
— 6.º—Contingentes	458.607 77	>	
— 7.º—Contribuciones e Impuestos	134 079 85	>	
— 8.º—Anuncios y suscripciones	6.348 —	>	
— 9.º—Indemnizaciones	1 666 66	>	
— 10.—Compromisos varios	11.708 33	>	
— 11.—Cargas por servicio del Estado	16.000 —	>	
	<u>2 279.747 59</u>		2.279.747 59
CAPITULO II.—Representación municipal			
Artículo 1.º—Del Ayuntamiento	13 541 66	>	
— 2.º—Del Alcalde	8.183 74	>	
— 3.º—De los Tenientes de Alcaldes y de los Concejales jurados	22 062 50	>	
	<u>43 787 90</u>		43.787 90
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad			
Artículo 1.º—Guardia municipal	357.272 95	>	
— 2.º—Socorro de incendios y salvamento	134.021 45	>	
	<u>491 294 40</u>		491.294 40
CAPITULO IV.—Policia urbana y rural			
Artículo 1.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos	354.609 40	>	
— 2.º—Mercados y puestos públicos	26 951 84	>	
— 4.º—Mataderos	223 321 39	>	
— 5.º—Guardería rural	197 10	>	
— 7.º—Extinción de animales dañinos	25 —	>	
— 8.º—Gastos generales	1.250 —	>	
	<u>606.354 73</u>		606 354 73
CAPITULO V.—Recaudación			
Artículo 1.º—Administración, inspección, vigilancia e investigación de exacciones municipales	156 680 49	>	
— 2.º—Recaudadores	2.000 —	>	
— 3.º—Premios de recaudación	112.666 74	>	
— 4.º—Participes en exacciones municipales	8.333 33	>	
	<u>279 680 56</u>		279.680 56
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas			
Artículo 1.º—De oficinas centrales	329 280 72	>	
— 2.º—De otras oficinas	114 288 02	>	
	<u>443 568 74</u>		443.568 74
CAPITULO VII.—Salubridad e Higiene			
Artículo 1.º—Aguas potables y residuarias	300.784 37	>	
— 2.º—Limpieza de la vía pública	490.223 —	>	
— 3.º—Cementerios	106 272 65	>	
— 4.º—Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas	58 406 97	>	
— 5.º—Desinfección	69 871 97	>	
— 6.º—Epidemias	1.250 —	>	
— 8.º—Inspección sanitaria de locales	2.900 —	>	
	<u>1 029.708 96</u>		1.029.708 96
CAPITULO VIII.—Beneficencia			
Artículo 1.º—Auxilios Médicos farmacéuticos	246.563 45	>	
— 2.º—Hospitales municipales	18.083 33	>	
— 3.º—Instituciones benéficas municipales	281 254 54	>	
— 4.º—Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres	750 —	>	
	<u>546 651 32</u>		546.651 32

CAPITULO IX.—Asistencia social

Artículo 1.º—Juntas locales	6 593 33	>	
— 2.º—Fomento de casas baratas	750 —	>	
— 3.º—Seguros sociales	21.250 —	>	
— 4.º—Retiros obreros	26.250 —	>	
— 7.º—Atenciones diversas	757 98	>	
	<u>55.591 31</u>		55.591 31

CAPITULO X.—Instrucción pública

Artículo 1.º—Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción primaria	214.023 81	>	
— 2.º—Escuelas municipales de Instrucción primaria	146.668 04	>	
— 3.º—Instituciones escolares	326 074 58	>	
— 4.º—Enseñanzas especiales	28 849 58	>	
— 5.º—Escuelas y talleres profesionales	17 752 16	>	
— 6.º—Instituciones culturales	119.211 12	>	
	<u>852 579 29</u>		852.579 29

CAPITULO XI.—Obras públicas

Artículo 1.º—Edificaciones	99 192 31	>	
— 2.º—Expropiaciones para aperturas y ensanche de vías públicas	100 000 —	>	
— 3.º—Vías públicas	729.550 74	>	
— 6.º—Parques y Jardines	353 676 04	>	
	<u>1 282 419 09</u>		1.282 419 09

CAPITULO XII.—Montes

Artículo 3.º—Deslinde y amojonamiento	125 —	>	125 —
---	-------	---	-------

CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales

Artículo 3.º—Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos	1 899 —	>	1 899 —
--	---------	---	---------

CAPITULO XIV.—Mancomunidades

Artículo único. Mancomunidades	>	>	>
--	---	---	---

CAPITULO XV.—Entidades menores

Artículo único. Entidades menores	>	>	>
---	---	---	---

CAPITULO XVI.—Agrupación forzosa de Municipios

Artículo único. Agrupación forzosa de Municipios	>	>	>
--	---	---	---

CAPITULO XVII.—Imprevistos

Artículo único. Imprevistos	59.990 54	>	59.990 54
---------------------------------------	-----------	---	-----------

CAPITULO XVIII.—Resultas

Artículo único. Obligaciones de presupuestos cerrados	>	>	>
---	---	---	---

TOTAL.....

7 973 898 43

Madrid, 23 de Marzo de 1927.—El Secretario, F. Ruano.
(Núm. 828)

BUSTARVIEJO

El día 20 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá efecto en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que delegue, la primera subasta de arriendo, por un año, de la Tejera de la Villa, en precio de 200 pesetas, y si no diere resultado, se celebrará nueva subasta diez días después.

Esta subasta será por pliegos cerrados del modelo, siendo el depósito provisional, para tomar parte en la misma, el 5 por 100 del tipo de tasación.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal clase ..., visto el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día... de..., para la subasta de arriendo de la Tejera de la Villa, por un año, se comprometo a su adquisición, con sujeción a las condiciones del pliego de

subasta y en precio de... (en letra la cantidad). Extendido en papel de clase 6.ª de 3,60.

Bustarviejo, 28 de Marzo de 1927.

El Alcalde,

José García

(Núm. 788)

(E.—152)

«LA ESPUMA» (S. A.)

Habiéndose extraviado las acciones series B y C, números 5 570 al 5.574; 5.813 y 5.814, y 7 585 al 7.592, de la Sociedad Anónima «La Espuma», pertenecientes a D. Francisco Ordórcica, se anuncia a los efectos del artículo 20 del Reglamento de dicha Sociedad.

E. Vidal

(A.—441)

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202